

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2022**

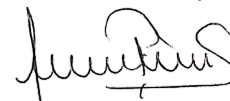
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCES O COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0288-68	SOCIEDAD MARMOLES DE SANTURBAN LTDA	800019937	110-2020	CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$14.703) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 415 del 06 de julio de 2020 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 110-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DE SANTURBAN LTDA identificada con Nit 800.019.937 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0288-68",	53

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 415 del 06 de julio de 2020 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 415 del 06 de julio de 2020 en tres (03) paginas de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 415 DEL 06 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0288-68"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0288-68"

5. Que este despacho recibió para su cobro mediante radicado No. 20189040333133 del 16 de octubre de 2018, y recibido el 22 de octubre de 2018, el PAR Bucaramanga allegó la Resolución Número VSC 000757 de fecha 17 de julio de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato del contrato de Mediana Minería No. 0288-68 y se toman otras determinaciones". En dicho acto administrativo se declaró que la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- UN PESO MCTE. (1. 00), por concepto de Faltante de pago de regalías del III trimestre del año 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$3.411), por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.081) por concepto faltante de pago de regalías del I trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.832) por concepto del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago.
- CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4.378) por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva del pago.

6. Que mediante Auto No. 066 de fecha 11 de febrero de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 12 de octubre de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$14.703), por concepto de Regalías, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

9. Que el titular la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FA6-151, por el siguiente concepto y suma de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0288-68"

- **UN PESO MCTE. (1.00)**, por concepto de Faltante de pago de regalías del III trimestre del año 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$3.411)**, por concepto del faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.081)** por concepto faltante de pago de regalías del I trimestre de 2007, más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2008, hasta la fecha efectiva del pago.
- **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.832)** por concepto del faltante de pago de regalías del III trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago.
- **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4.378)** por concepto de faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2005, más los intereses que se causen desde el 08 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva del pago.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la SOCIEDAD MARMOLES DE SATURBAN LTDA, identificada con NIT. 800.019.937, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$14.703) más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesoría Jurídica.

